Rawson, Chubut, febrero 24 de 1967.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales y autorización conferida por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº 357 de fecha 9 de febrero de 1967,

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º : Desde la promulgación de esta Ordenanza queda prohibido dentro de los límites de los radios urbanos de la Municipalidad de Rawson, producir, causar, estimular o provocar ruidos, cualquiera sea su orígen o medio de producción, que por su intensidad, hora o lugar, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población.- La responsabilidad de los que produzcan, causen, estimulen o provoquen ruidos en las condiciones establecidas precedentemente se extiende a los que causen las cosas o animales de su propiedad o de que se sirvan o que estén a su cuidado o guarda.- La prohibición alcanza, igualmente, a los ruidos tolerados o impuestos por reglamentaciones administrativas, si se produjeran con exceso o innecesariamente.-

Artículo 2º : Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables a toda persona domiciliada o transeúnte de existencia natural o jurídica y comprenden a los vehículos de cualquier naturaleza o tracción.-

Artículo 3º : Esta Ordenanza regirá para todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas, parques, paseos, en el espacio, en salas de espectáculos, centros de reunión, casas o locales de comercio, escritorios, polígonos de tiro, y en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas particulares y/u oficiales.-

Artículo 4º : Las responsabilidades pecuniarias emergentes de la violación de cualquier concepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los patrones o representantes legales.-

Artículo 5º : No podrán circular los vehículos de cualquier clase que produzcan ruidos molestos o excesivos, debido a :

a) Ajuste defectuoso o desgaste del motor, frenos, palancas, carrocerías, rodaje u otras partes de los mismos;
b) Carga imperfectamente distribuída o mal asegurada;
c) Cualquier otra circunstancia que determine el funcionamiento anormal del vehículo.-

Artículo 6º : Después de las 24 horas y hasta la hora 8, prohíbese en la vía pública la reparación de vehículos con excepción de los cambios de neumáticos; prohíbese también en la vía pública y en todo local de acceso libre o privado producir música de cualquier naturaleza cuando pueda ser percibida por el órgano auditivo desde las habitaciones vecinas.- El uso de aparatos sonoros, durante las horas del día deberá mantener-

///

///se en forma tal que las voces o sonidos no lleguen al exterior o no causen molestias a los vecinos, salvo los autorizados para publicidad o noticias, los cuales deberán mantenerse con / una altura e intensidad prudencial.-

Artículo 7º : Quedan prohibidos los fuegos de artificios, el uso de petardos y de todo elemento productor de / ruidos molestos, como igualmente los cantos y conciertos vocales y ejecuciones musicales en la vía pública, salvo cuando por motivos especiales hayan sido expresamente autorizados por el / Departamento Ejecutivo.-

Artículo 8º : En locales públicos o privados y construcciones / de cualquier índole, donde se trabaje durante la noche, deberán adoptarse estrictamente precauciones necesarias para no perturbar el reposo de los vecinos.-

Artículo 9º : Las oficinas que intervinieren en la habilitación e inspección de locales o establecimientos como / así en la habilitación de vehículos, deberán cuidar antes de otorgarse el permiso o durante la vigencia de los mismos, se asegure el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas / en esta Ordenanza.-

Artículo 10º : Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multa de $ 200.- (Doscientos pesos) a / $ 10.000.= (Diez mil pesos), graduándose la pena según los antecedentes del infractor y la naturaleza de la infracción cometida.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente el autor de la contravención deberá hacer cesar inmediatamente las causas que dieron orígen a la misma, caso contrario lo / hará la autoridad interviniente.-

Artículo 11º : La reiteración de la infracción se sancionará / con acumulación de las infracciones cometidas.- La reincidencia dará lugar al secuestro, comiso o clausura del aparato, máquina, vehículo o establecimiento.-

Artículo 12º : La infracción comprobada por cualquier empleado o agente municipal o policial, constituye prueba de su existencia.- Cuando haya duda sobre la calificación / del ruido como molesto, se recabará la opinión de 3 (tres) vecinos más.- De todo ello se dejará constancia en el acta que levante el funcionario interviniente, que firmarán todas las personas que en ella se mencionen.-

Artículo 13º : Regístrese, dése a publicidad, y cúmplase.-

MUNICIPALIDAD RAWSON JAR

ITALO PIGNANELLI

(Expte 321/967)

ORDENANZA Nº 159

(B.Oficial Nº 240 del 3/3/967)